

Memorandum no. INFOEM/COM-EAY/0328/2017
Metepec, Estado de México, 03 de julio de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

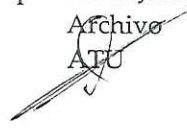
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01148/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SANCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS


C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento


Archivo
ATU

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01148/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01148/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, considero necesario realizar algunas precisiones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO el procedimiento o



norma interna que regula la emisión y formalización del Convenio de reconocimiento de adeudo y pago en prórroga, que realiza el organismo.

De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta que el procedimiento requerido lo lleva a cabo el Departamento de Liquidaciones y Padrón de la Subdirección de Comercialización.

Inconforme con la respuesta **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito.

Bajo ese tenor, al rendir su Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que dicho procedimiento se encuentra incluido en el Manual de Procedimientos del organismo público; sin embargo, dicho Manual se encuentra pendiente de aprobación.

Así, del estudio al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de ordenar la entrega de la información solicitada de manera actualizada.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se debe entender que se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su totalidad la información pública requerida por los particulares en sus solicitudes; mientras que, se procede a **MODIFICAR** dicha respuesta, en los casos en que se atiende de manera parcial la solicitud de información pública, por mínima que pudiera resultar la aportación de los Sujetos Obligados para dar respuesta.

Así en el presente caso, si bien en el estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública manifestó que ese procedimiento lo lleva a cabo el Departamento de Liquidaciones y Padrón de la Subdirección de Comercialización; también lo es que mediante Informe Justificado refiere que se encuentra dentro de su Manual de organización que aún no se encuentra publicado; por lo tanto la información entregada en respuesta no corresponde con la requerida ya que no satisfizo ni total ni parcialmente la información requerida.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues, resulta evidente que en el proyecto sometido a votación del Pleno se planteó establecer la entrega al **RECORRENTE** de la información solicitada, es decir, a través del documento en el que

constara el procedimiento requerido, con lo que se advierte que al ordenar lo requerido por el particular, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no colmó ni total ni parcialmente lo solicitado, por lo tanto, para la que suscribe, lo conducente era **REVOCAR** la respuesta otorgada a las solicitud de información planteada.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01148/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

YSM/AMV